#### PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	60	pesetas.
Semestre	110	
A60	200	_
Ayuntamientos de la Provincia,	175	

Las suscripciones se solicitarán de la Administración Arbitros Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por ro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurri-dos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente: 3 pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas.



#### PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada linea o fracción que ocupe cada anuncio documento oficial que se inserte, declarado de pag tres pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de seis pesetas por linea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de tasas provinciales de 3 pesetas por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarás previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Exemo. Sr. Gobernador civil.

exceptuándose, según está preverido, las

a Autoridad militar.

A todo

ncie acompañará un ejemplar del probante, siendo de pago los A todo BOLETIN II demás que

Tampoco tienen que ceho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, les Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIA

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban est BOLETTE OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de co numbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabil dad, de conservar los números de este Boletin, coleccionados ordenada mente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cad semestre.

Las Leyes obligan en la Peninsula, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil),

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre 2 1887).

## SECCION QUINTA

Núm. 2.443

## Delegación de Industria

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por "Industrias del Papel, Tomás Tamayo Berroeta y Compañia", S. R. C., en solicitud de autorización para instalar industria de confección mecánica de bolsas de papel, en Zaragoza (calle Germana de Foix, número 7), industria comprendida en el grupo 1.º, apartado b), de la clasifi-cación establecida por la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Delegación de Industria ha resuelto autorizar a "Industrias del Papel, Tomás Tamayo Berroeta y Compañia", S. R. C., para que efectúe la instalación de referencia, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11.2 de la citada Orden y a la especial de que la puesta en marcha de la fabricación debera efectuarse en el plazo máximo de seis meses, contado a partir de la fecha de la presente resolución.

Zaragoza, 28 de mayo de 1952 .--Bl Ingeniero-Jefe, J. Cucurella.

Núm. 2.470

## Magistratura de Trabajo núm. 2 de Zaragoza

D. José Lueña del Muro, Magistrado de Trabajo de la Magistratura número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura de Trabajo bajo el núm. 588 y otros del corriente año, por demanda interpuesta por Remigio Muñoz Pacheco y otros, contra "Revencar", en reclamación por despido, hoy en ignorado paradero la empresa demandada, sé ha dictado, con fecha 19 de mayo del corriente, sentencia cuya parte dispositiva y fallo dicen:

"Sentencia.-En la ciudad de Zaragoza a 19 de mayo de 1952.-El señor D. José Lueña del Muro, Magistrado de Trabajo de la Magistratura núm. 2 de la misma; habiendo visto el presente juicio promovido por Remigio Muñoz Pacheco y otros, en reclamación por despido, contra la empresa "Revencar", de esta capital,...

Fallo: Que debo de condenar y condeno a la empresa demandada, "Revencar", a que readmita en sus puestos respectivos de trabajo a los actores o, en otro caso, a su opción, que

deberá manifestar dentro del segundo dia de la firmeza de esta sentencia, entendiéndose en caso negativo que opta por las respectivas indemnizaciones que luego se señalan: a que abone a Remigio Muñoz Pacheco 1.344 pesetas; a Félix Terraza Blasco, 840 pesetas; a Jesús Borao Ibáñez, 613 pesetas; a Armando Castán Hijar, 613 pesetas; a Julio Navarro Puyol, 182 pesetas; a Enrique Ferrer Sus, 688 pesetas; a Antonio Ferrer Sus, 112 pesetas; a Germinal Sánchez Giménez, 150 pesetas; a Andrés Garcia Miguel, 1.344 pesetas; a Francisco Monserrat Vidal, 1.875 pesetas; a Manuel Muñoz Pacheco, 1.500 pesetas; a Antonio López López, 1.000 pesetas; a Maximiliano Garcia Navarro, 613 pesetas; a Antonio Garcia Navarro, 150 pesetas; a Carlos Novellón Gracia, 364 pesetas; a José Sanz Pardos, 182 pesetas; a Juan José Visús Guilien. 750 pesetas; a Enrique Castel Hijar, 840 pesetas; a Carlos Maicas Vázquez, 2.000 pesetas; a José Aznar Soler, 1.000 pesetas; a José Sánchez Paños, 350 pesetas a Fernando Alonso Muñoz, 400 pesetas; a José Miguel Pellicer Royo, 900 pesetas, y a Benjamin Fernández Zamora, 100 pesetas.

Notifiquese a las partes, enterándoles de que, contra el presente, y

conforme a la Ley de 22 de diciembre de 1949, y en término de cinco días a contar de su notificación, podrán anunciar la interposición del recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, teniendo que cumplimentar, en su caso, las normas contenidas en el art. 3.º de la citada Ley, y manifestar el Letrado que ha de interponer el referido recurso.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José Lueña del Muro" (Rubricado).

Y al objeto de que sirva de notificación a la parte demandada, que se encuentra en ignorado paradero, se

publica la presente en Zaragoza a veintiuno de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.—El Secretario, (ilegible).

## Núm. 2.471

D. José Lueña del Muro, Magistrado de Trabajo de la Magistratura número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura de Trabajo bajo el núm. 614 y otros del año en curso, por demanda interpuesta por Manuel Muñoz Pacheco y otros, contra "Revencar", en reclamación de cantidad, hoy en ignorado paradero la empresa demandada, se ha dictado, con fecha 19 de mayo de 1952, sentencia cuya parte dispositiva y fallo dicen:

"Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 19 de mayo de 1952.—El señor D. José Lueña del Muro, Magistrado de Trabajo de la Magistratura rúmero 2 de la misma; habiendo visto el presente juicio promovido por Manuel Muñoz Pacheco y otros, en reclamación por pesetas, contra la empresa "Revencar", de esta capital,...

Fallo: Que debo condenar y condeno a la empresa demandada, "Revencar", al abono de las siguientes cantidades: a Manuel Muñoz Pacheco, 2.250 pesetas; a Germinal Sánchez Giménez, 83'20 pesetas; a Carlos Maicas Vázquez, 1.056 pesetas: a Armando Castel Hijar, 317'55 pesetas; a Julio Navarro Puyol, 94'55 pesetas; a Antonio Garcia Navarro, 83'20 pesetas; a Carlos Novellón Gracia, 110'50 pesetas; a Maximiliano García Navarro, 354 pesetas; a José Miguel Pellicer Royo, 209'85 pesetas; a Antonio López Lopez, 2.083 pesetas; a Francisco Monserrat Vidal, 3.000 pesetas; a José Sanz Pardos, 83'20 pesetas; a Juan José Visús, 435 pesetas; a Enrique Castel Hijar, 510 pesetas; a Jesús Borao Eloy, 262'80 pesetas; a Remigio Muñoz Pacheco, 696 pesetas; a Félix Terraza Blasco, 660 pesetas; a Benjamín Fernández Zamora, 77 pesetas; a José Sánchez Paños, pesetas 295'65; a Antonio Ferrer Sus, pesetas 78'50; a Enrique Ferrer Sus, pesetas 314'90.

Notifiquese a las partes, enterándolas de que contra la presente, y conforme a la Ley de 22 de diciembre de 1949, y en término de cinco dias a contar de su notificación, podrán anunciar la interposición del recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, teniendo que cumplimentar, en su caso, las normas contenidas en el artículo tercero de la citada Ley, y manifestar el Letrado que ha de interponer el referido recurso.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José Lueña gel Muro". (Rubricado).

Y al objeto de que sirva de notificación a la parte demandada, que se encuentra en ignorado paradero, se publica la presente en Zaragoza a veintiuno de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.—El Secretario, (ilegible).

## SECCION SEXTA

Núm. 2.439 LUCENI

Construcción de cinco escuelas unitarias nacionales

Por Orden ministerial del Ministerio de Educación Nacional del 30 de octubre de 1950, según el registro de salida, se aprobó el proyecto para construir en esta localidad un edificio con destino a cinco escuelas nacionales unitarias.

En su virtud, este Ayuntamiento ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública para la adjudicación de las obras al mejor postor, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. El objeto de la subasta es el de la adjudicación de las obras de construcción de un edificio con destino a cinco escuelas unitarias, con un presupuesto de contrata de pesetas 502.627'99.

Segunda. A partir del día siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", o en el de la provincia en su caso, a las doce horas, comenzará el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará transcurridos los veinte días hábiles a partir del que empiece la admisión de las mismas. Las proposiciones deberán ser presentadas, durante los veinte días hábiles, en la Secretaria municipal, durante las horas de oficina.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la referida Secretaria municipal.

Tercera. Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta, irán expedidas en papel de 4'50 pesetas, y se presentarán, bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, haciendo constar en él que se entrega intacto, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos, en alguna sucursal de la misma o en las Arcas del municipio la cantidad de 25:131'40 pesetas en concepto de depósito provisional.

Asimismo deberá acompañarse:

1.º Recibo de la contribución o certificado de la Administración de Rentas, acreditativo de que al anunciarse la subasta, o en el año anterior, se ejercía industria relacionada con la construcción.

2.º Justificante de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

3.º Cuando se trate de persones jurídicas deberá acompañarse primera copia de la escritura social, legalizada en su caso, esi como documento fehaciente que acredite la personalidad del que firma la proposición en nombre de aquélla. También deberá acompañarse certificación, expedida por su Director o Gerente, acreditativa de que a ninguno de los Consejeros y personas que tengan en la misma cargo retribuído les alcanzan las incompatibilidades establecidas en el Decreto de 12 de octubre de 1923.

Cuarta. La apertura de los pliegos presentados se verificará en el salón de actos públicos del Ayuntamiento dos días después de cerrado el plazo para la admisión de proposiciones, a las doce horas del segundo dia. Antes de proceder a dicha apertura podrán los autores de las proposiciones, o sus representantes acreditados, exponer las dudas que se les ofrezcan, pedir las aclaraciones que estimen por conveniente, o hacer las protestas que consideren adecuadas, no pudiéndose, una vez abierto el primer pliego, admitir observación ni reclamación alguna referente al acto.

A continuación se procederá a abrir los pliegos presentados, manifestándose por el presidente de la mesa la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente, la construcción de las obras, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta.

Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre sus autores, y si subsistiera igualdad se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Terminado el acto se devolverán a los licitadores o sus representantes debidamente autorizados, y en otro caso por la Presidencia, los resguardos de las fianzas correspondientes, quedando retenido hasta el otorgamiento de la escritura únicamente el del autor de la proposición a quien se le hubiere adjudicado provisionalmente la contrata.

Quinta. Por el Ayuntamiento se hará la adjudicación definitiva de la contrata, haciéndose pública para general conocimiento.

El adjudicatario de las obras deberá consignar una fianza definitiva, dentro del plazo de veinte dias a contar de la adjudicación, el tanto por ciento reglamentario en que se le adjudique la contrata, ante la Caja General de Depósitos, sus sucursales o en las Arcas municipales, en metálico o valores del Estado, al tipo que para tal caso señalen las disposiciones vigentes, siempre a disposición del Ayuntamiento hasta que se haga la recepción definitiva de las obras.

La escritura de adjudicación se otorgará en esta localidad, dentro del plazo de veinte días, a contar desde la adjudicación, ante el Notario que se designe, a cuyo efecto el adjudicatario presentará al mismo el resguardo del depósito a que se refiere el párrafo anterior, para que sea copiado integro en dicho documento.

En el mismo plazo abonará el adjudicatario los gastos de inserción del anuncio en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de la provincia. También serán de su cuenta los honorarios del Notario autorizante del acta, matriz y primera copia de la escritura de contrata e impuestos del Timbre y derechos reales correspondientes.

Sexta. El plazo de ejecución de las obras se fija en dieciocho meses a partir de la fecha de la escritura de contrata.

Queda obligado el contratista a asegurar estas obras sobre el importe total de su cifra de adjudicación, durante el mismo plazo de ejecución. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscribe con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe integro de la indemnización ingrese en las Arcas del municipio para ir pagando la obra que se reconstruya a medida que ésta se vaya realizando, previas las certificaciones facultativas, como los demás trabajos en la construcción.

Séptima. Las obras se abonarán por certificaciones mensuales en la parte proporcional que corresponde al Municipio, y el importe de la subvención del Estado, en la fecha que lo abone el Municipio, todo ello en la forma que determinan las condiciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia.

Octava. El contratistà habra de ajustarse exactamente a lo previsto en el presente anuncio, y ejecutar las obras con arreglo a los proyectos y pliegos de condiciones de las mismas, siguiéndose contra él, en caso contrario, las acciones legales a que hubiera lugar.

Novena. Se observarán, además de las indicadas, en cuanto a la ejecución y tramitación, todas las disposiciones legales en vigor, astrcomo lo dispuesto en el Reglamento de 2 de julio de 1924 para los contratos municipales.

Luceni, 29 de mayo de 1952.—El Alcalde, (ilegible).—Por acuerdo del Ayuntamiento: El Secretario, Antonio Caballero.

#### alvian sens

Modelo de proposición

D...., vecino de..., provincia de..., con domicilio en la ... de... número..., enterado del anuncio inserto en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de la provincia de Zaragoza de los días ... y ..., respectivamente, y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de..., de un edificio..., con destino a... en ..., provincia de ..., cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto, se compromete a tomar a su cargo las obras mencionadas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: "Con la rebaja del ...... (en letra) por 100, equivalente a..... (en letra) pesetas").

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras serán las fijadas como tales en la localidad, y que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción pacional.

(Fecha y firma del proponente).

#### Núm. 2.457 PURUJOSA

Copia de la tabla municipal de valores del amillaramiento

Servicio de Amillaramiento.—Delegación de Hacienda.—Zaragoza.— Tabla municipal de valores unitarios de riqueza de las tierras del término municipal de Purujosa, según cultivos o aprovechamientos y sus clases, y los valores medios por cabeza de la ganaderia, que se remite a la Junta pericial para su tramitación, según las normas establecidas en la Orden ministerial de 28 de noviembre de 1951 y Orden ministerial de 25 de junio de 1943.

(Cultivo o aprovechamiento, clase y tipos unitarios de riqueza)

Montes públicos núms. 47, 48 y 49, C. E.

Ganado de labor Caballar, 250 pesetas. Mular, 300. Asnal, 80.

Ganado de granjeria

Lanar, 25 pesetas., Cabrio, 30. Cerda, 100.

Todas estas cantidades constituyen la nueva tabla municipal de valores señalada por el Servicio de Inspección de Amillaramiento.—Zaragoza, 19 de mayo de 1952.—El Inspector de Amillaramiento, Cruz Jesús Giménez Ortigosa. (Rubricado).—Hay un sello en tinta que se lee: "Delegación de Hacienda de Zaragoza.—Servicio de Amillaramiento".

Se anuncia al público por medio de anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, y por edictos en el tablón de anuncios oficiales de la Casa Consistorial y demás medios usuales en la localidad, para que llegue a conocimiento de los contribuyentes y puedan éstos, en un plazo de quince días, formular reclamación si lo estiman conveniente, haciendo constar que la comunicación original o tabla de valores a que se refiere la presente copia se halla archivada en la Secretaria de este Ayuntamiento a disposición de quien la solicite para los fines indicados.

Purujosa, 29 de mayo de 1952.— El Alcalde, Atanasio Rubio. — El Secretario, Luis Pérez.

#### Núm. 2.427 SADABA

Copia de la tabla municipal de valo res del amillaramiento

"Delegación de Hacienda de Zaragoza.—Servicio del Amillaramiento". Tabla municipal de valores unitarios de riqueza de las tierras del término municipal de Sádaba, según sus cultivos o aprovechamientos y sus clases, y los valores medios por cabeza de la ganadería, que se remite a la Junta pericial para su tramitación, según las normas establecidas en la Orden ministerial de 28 de noviembre de 1951 y Orden ministerial de 25 de junio de 1943.

## (Cultivo o aprovechamiento, clases y tipos unitarios de riqueza)

Cereales de regadio y otros.—Primera, 750 pesetas; idem segunda, 650; idem tercera, 550.

Olivar de regadio.—Unica, 350 pesetas.

Cereales de secano. — Primera, pesetas 200; idem segunda, 150; idem tercera, 85.

Viñas de secano.—Primera, 525 pesetas; idem segunda, 350; idem tercera, 175.

Olivar de secano. — Unica, 180 pesetas.

Monte público. — Unica, C. E. Alto frondosas. — Unica, 300 pesetas.

Rasos puro pastos. — Unica, 25 pesetas.

Ganado de labor

Caballar, 325 pesetas.

Mular, 375. Asnal, 100.

Ganado de granjeria

Vacuno, 375 pesetas.

Lanar, 25.

Cabrio, 30.

Cerda, 125.

Todas estas cantidades constituyen la nueva tabla municipal de valores señalada por el Servicio de Inspección del Amillaramiento.

Zaragoza 19 de mayo de 1952.—El Inspector de Amillaramiento, Cruz-Jesús Jiménez Ortigosa. (Rubricado). Hay un sello en tinta de la Delegación de Hacienda, Zaragoza, Servicio de Amillaramiento. — Es copia exacta de su original".

Y se anuncia al público por medio del "Boletin Oficial" de la provincia para que llegando a conocimiento de los contribuyentes en general, puedan éstos, en un plazo de quince dias, formular reclamaciones.

Sádaba, 29 de mayo de 1952. — El Alcalde, (ilegible).

## SECCION SEPTIMA

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS MILITARES

Núm. 2.424 JUZGADO MILITAR NUM. 2 CEUTA

Por el presente hago saber: Que con fecha 31 de enero del año en curso, por la Superioridad se dió por terminado el expediente que se sigue en este Juzgado por evasión contra el llamado Gregorio Alegre Forcada, el cual ha sido indultado por aplicación del Decreto de 12 de septiembre de 1945. Y por aplicación asimismo del Decreto de 9 de enero de 1947 queda exento de prestar servicios en filas, pasando a la situación militar en que se encuentra el reemplazo a que pertenece.

Dado en Ceuta a veintiuno de mayo de mil novecientos cincuenta y dos. El Comandante Juez instructor, Juan Juliá Hubert.

## JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 2.453

#### JUZGADO BUM. 1

Por el presente, el Juzgado de instrucción núm. 1 de Zaragoza anula y deja sin efecto la requisitoria de 21 de agosto de 1951, por la que se llamaba al procesado en el sumario que instruye dicho Juzgado con el núm. 340-50, sobre estafa, Ricardo Lázaro Gracia, ya que éste ha sido habido, quedando, no obstante la expresada requisitoria, subsistente respecto del otro procesado Joaquin Puyal Martinez.

Zaragoza, veintiocho de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.—Antonio Ruiz.

## PARTE NO OFICIAL

Núm. 2.458

#### Comunidad de Regantes de la villa de Pedrola

Por el presente se cita a Junta general ordinaria a todos los regantes ce esta Comunidad para que el día 28 del próximo mes de junio, a las cuatro de su tarde, comparezcan en el salón de sesiones (sito en la calle Ramón y Cajal, de esta villa), al objeto de dar cumplimiento a cuanto determina el articulo 53 de las Ordenanzas por que se rige esta Comunidad, advirtiendo que si en dicho dia y hora no pudieran tomarse acuerdos por no asistir número suficiente para ello, se celebrará otra en segunda convocatoria una hora más tarde, el mismo dia y en el mismo local, tomándose acuerdos sea cualquiera el número de regantes que asista.

Pedrola, 29 de mayo de 1952.—El Presidente, José María Burbano.

#### Núm. 2.474

### «Eléctricas Reunidas de Zaragoza». S. A.

La Junta general de accionistas celebrada el dia de hoy, ha acordado el reparto de un dividendo activo complementario, deducidos impuestos, de 13'15 pesetas por acción, a

los números 1 al 260.000 y 520.001 al 600.000; y de 2'30 pesetas a las acciones números 260.001 al 520.000, que, con el repartido a cuenta de los beneficios del ejercicio 1951 en el mes de octubre del pasado año, hacen un total de 6'5 % y 2 %, respectivamente.

El importe total de lo que le corresponda a cada accionista por el citado dividendo se le pagará en acciones de la última emisión, al tipo de 520 pesetas por acción.

La fracción de 520 pesetas que en su caso resulte de la cantidad totai a percibir por cada accionista por el dividendo activo complementario de todas las acciones que posea en esta fecha, se abonará en dinero. Pero los señores accionistas que lo deseen podrán optar, hasta el 30 de junio de 1952, por completar el abono en metálico a la Sociedad del importe de una acción.

El pago de este dividendo se efectuará desde el 9 de junio de 1952, contra cupón núm. 30, en ias centrales y sucursales de los Bancos: Aragón, Aragonés, Bilbao, Central, Español de Crédito, Guipuzcoano, Hispano, Santander, Vizcaya, Zaragozano, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Caja de Ahorros Vizcaína y en la Caja de esta Sociedad (San Miguel, núm. 10).

Zaragoza, 30 de mayo de 1952.— Por acuerdo del Consejo de Administración: El Director-Gerente, Joaquin Oria Sáinz.

#### Núm. 2.484

## Sindicate de Riegos de El Frasno

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 45 de las Ordenanzas por que se rige este Sindicato, el día 15 de junio próximo, a las once horas, en primera convocatoria, tendrá lugar en la Casa Ayuntamiento la Junta general de regantes, para tratar de:

Examen y aprobación de la memoria actuación del año anterior.

Idem id. de cuentas del año úl-

Estudio y, en su caso, aprobación de un empréstito para la mejor recogida de aguas.

Ruegos y preguntas.

Si en esta reunión no concurriese mayoría, se celebrará una segunda a las doce horas del mismo día y en el mismo local, tomándose acuerdos cualquiera que fuese el número de asistentes.

El Frasno, 29 de mayo de 1952.— El Presidente de la Comunidad, (ilegible).

MAPRINTA MEL MOSAR PIGNATULLI